

Hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el término para que el apoderado de las demandantes subsanara la demanda se encuentra vencido sin que se haya manifestado al respecto, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00035-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	YASMIN EDITH YAYA MUÑOZ Y O.
<b>APODERADO:</b>	Dr. JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA, ARCHIVO.
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS.

**Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)**

**ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda declarativa verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado por Yasmin Edith Yaya Muñoz; Eliana Catherine Yaya Muñoz y Nezly Patricia Yaya Muñoz, contra los herederos indeterminados del titular de derechos reales José Reyes Lancheros López y Cecilia Cruz de Lancheros, al igual que contra las demás personas indeterminadas.

**ANTECEDENTES**

Por auto adiado el veintitrés (23) de julio del presente año, se inadmitió la presente demanda declarativa de pertenencia para que el apoderado de la activa aclarara las siguientes circunstancias:

- 1.- En el hecho primero,** deberá aclarar y precisar la fecha en que se otorgó la Escritura Pública N° 280 corrida en la Notaría Única del Círculo de Turmequé.
- 2. En la pretensión PRIMERA, ultimo inciso,** deberá aclarar y precisar el número catastral del predio pretendido en pertenencia, mismo que deberá coincidir con el anunciado en el Certificación Catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 20 de marzo de 2019.
- 3. Aportar** el memorial poder donde indique expresamente el correo electrónico del apoderado Dr. Juan Sánchez Muñoz, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Dto. 806/20).
- 4.-** En el acápite probatorio documental, incluya los registros de defunción de Cecilia Cruz de Lancheros y de José Reyes Lancheros López (Q.E.P.D.); so pena de no darle valor probatorio al no estar anunciados como tal.
- 5.-** En el acápite probatorio documental, incluya las escrituras públicas 287 del 21 de septiembre de 1972; 187 del 2 de septiembre de 2003 y 280 del 28 de octubre del año 2005, corridas todas en la Notaría única de Turmequé, so pena de no darle valor probatorio a las mismas al no estar anunciadas como tal.

**6.- Conforme al numeral QUINTO**, de la escritura 280 del 28 de octubre del año 2005, corrida en la Notaría única de Turmequé, los donantes Baltazar Yaya Hastamorir y Blanca María Muñoz de Yaya, manifestaron. “*que se reservan los usufructos sobre el inmueble donado por todos los días de su vida de manera que únicamente al fallecimiento de los mismos, las donatarias entrarán en posesión real y material del inmueble descrito, junto con las mejoras que se encuentran en el mismo*”, en virtud de lo anterior, con el fin de demostrar la fecha en que las demandantes ejercen la posesión del inmueble, deberá el apoderado aportar los registros o certificados de defunción de los donantes.

**7.- Indique** las razones por las cuales aporta como prueba documental la Certificación Catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del 20 de marzo de 2019; y solo en caso de que pretenda demostrar con el mismo el avalúo catastral del inmueble para determinar la cuantía del proceso, deberá aportarlo debidamente actualizado para el año 2021.

El auto en mención se notificó a las partes por anotación en el estado electrónico N° 026 el día veinticuatro (24) de junio del presente año; en consecuencia, el término de los cinco (5) días para subsanarla comenzó el día viernes veinticinco (25) del mismo mes y año; venciendo los mismos el día jueves primero (01) de julio de la presente calenda sin que el apoderado haya presentado escrito subsanatorio en los términos y condiciones solicitados en el auto referenciado.

En razón a lo anterior, ante la inobservancia del efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos en auto adiado el veinticuatro (24) de junio del presente año, se procederá a su rechazo sin necesidad de devolución de la demanda y anexos al haber sido presentada a través de los canales digitales; por lo anotado el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Yasmin Edith Yaya Muñoz; Eliana Catherine Yaya Muñoz y Nezly Patricia Yaya Muñoz, contra los herederos indeterminados de José Reyes Lancheros López y Cecilia Cruz de Lancheros y contra las demás personas indeterminadas, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el diligenciamiento sin necesidad de devolución de la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN Juez.**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 030 FIJADO HOY 22-07-2.021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA</b> SECRETARIO</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

j01Prmpal E.J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:**

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88b775e7b397854fc35477c42571ebdf5ee309b1dc4dcd6db715a30c720a6f7c**

Documento generado en 21/07/2021 04:07:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**